



Rdo: 68-081-4003-002-2018-00865-00

Pso: VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, refiriendo suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 por emergencia sanitaria, cuarentena obligatoria, orden expedida por el gobierno nacional y acatada por el Consejo Superior de la Judicatura, informándole que se hizo el registro nacional de personas emplazadas conforme el Decreto 806 de 2020 el día 18 de diciembre de 2020 y el término del emplazamiento se encuentra vencido el 8 de febrero de 2021. Barrancabermeja, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que han transcurrido más de veinte (20) días, desde cuando expiró el término de emplazamiento sin que las PERSONAS INDETERMINADAS comparecieran al despacho a recibir notificación del auto admisorio de la demanda o designado apoderado para que la represente en el proceso, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7, 108 y 293 del C.G.P., le designa como curador Ad Litem al Dr. JAVIER MAURICIO LEÓN TIUSO abogado en ejercicio y con correo electrónico [jamaleti1@hotmail.com](mailto:jamaleti1@hotmail.com), quien ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad.

El cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el designado deberá asumir el cargo a través de aceptación por correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquesele la presente designación conforme a lo ordenado en el artículo 49 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la modificación que para el efecto estableció el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, y como no se había atendido solicitudes de la parte actora relacionada en la pretensión sexta de la demanda y en pretensiones especiales, se esta la oportunidad, con el fin de conformar debidamente el contradictorio, se Dispone:

-VINCULAR al presente diligenciamiento a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, atendiendo los lineamientos del Acuerdo 29 de 2017 (Art.14). Notifíquese este proveído así como la admisión de la demanda al tenor de los artículos 291 292 del C.G.P en consonancia con el Art.8 del Decreto 806 de 2020.

-OFICIAR AL JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA Proceso de Pertenencia radicado bajo el No.2016-00188 a fin de ponerle en conocimiento el estado actual del presente Proceso de Servidumbre.

-OFICIAR al IGAC a fin de que a costa de la parte interesada allegue a este diligenciamiento el Certificado Catastral correspondiente al predio denominado LA MAGNOLIA distinguido con la matrícula inmobiliaria No.303-5986, identificándole con el número predial respectivo.



NOTIFIQUESE;

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA: En la fecha se libró la comunicación No. 645, 646 y 647. Hoy 8 de marzo de 2021.



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA